

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allegó escrito mediante apoderado judicial, con el que pretende subsanar las falencias enrostradas dentro de la presente demanda. Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio No 156/

Referencia: **DECLARATIVO ESPECIAL- DIVISORIO DE BIEN COMÚN**

Radicación: **760013103018-2024-00004-00**

Demandante: **MÓNICA ZAMORA MONTES**

Demandado: **ANA MILENA ZAMORA MONTES**

Teniendo en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial no subsanó en debida forma y dentro del término legal el defecto indicado en el numeral tercero del auto interlocutorio No 077 del pasado 26 de enero, toda vez que se echa de menos las evidencias que dan cuenta de las comunicaciones efectivas con la parte demandada a través de correo electrónico tal como lo determina el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que no se ofrece otro método de notificación, al carecerse de este requisito, este Despacho Judicial habrá de rechazar la presente demanda declarativa especial- Divisoria de venta de Bien Común, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

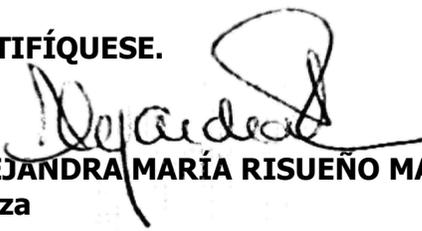
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Declarativa Especial- Divisoria de Venta de Bien Común, instaurada por MÓNICA ZAMORA MONTES contra la señora ANA MILENA ZAMORA MONTES, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza